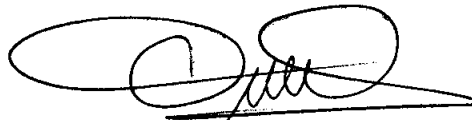


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 8 de abril de 2022

Del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por VALENTINA CORREA PUERTAS con el informe policivo que antecede, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00089-00
Demandante:	Valentina Correa Puertas
Demandado:	Luz Mary Vargas Castañeda
Decisión:	ordena una comisión
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por VALENTINA CORREA PUERTAS contra LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA, se dirige al Despacho el Subintendente JULIO MAURICIO VIVIESCAS ROJAS, para informar que cumpliendo orden de inmovilización fue aprehendido el vehículo marca CHEVROLET, línea GRAN VITARA, color plata escuna de placa GXL060, chasis No. 8LDCSV38650007474, motor No. H25A162361 modelo 2005 de propiedad de LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA. Como dicho vehículo tiene orden de embargo y secuestro según auto del 16 de marzo del año 2021 emitido por este Despacho dentro del presente asunto, se ordenará comisionar de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Calarcá-Quindío para que se sirva efectuar en el menor tiempo posible, la diligencia de secuestro del citado vehículo. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por VALENTINA CORREA PUERTAS contra LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA se dispone comisionar al señor INSPECTOR DE TRANSITO y TRANSPORTE del Municipio

de CALARCA-QUINDIO, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de las características antes mencionadas, el cual se encuentra en el parqueadero CRUZ ubicado en la calle 44 A No. 20-26 de Calarcá-Quindío.

SEGUNDO: Se concede amplias facultades al comisionado para que designe el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y le fije honorarios acordes con los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura debiéndose dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 595 numeral 6 del Código General del Proceso. El auxiliar de la justicia nombrado, deberá rendir informe mensual de su gestión.

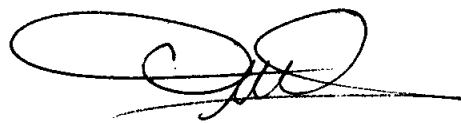
TERCERO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio, al cual se anexará copia del presente auto, del auto que decretó la medida, del informe policivo mediante el cual se pone a disposición el rodante, del acta de inmovilización e inventario del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE ABRIL 18-22



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario